



Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1590
17 de diciembre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

60º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1590ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 15 de julio de 1997, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET

más tarde, Sr. BHAGWATI

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del
artículo 40 del Pacto (continuación)

Informe inicial de Eslovaquia (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.97-17318 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Eslovaquia (continuación) (CCPR/C/81/Add.9; CCPR/C/60/Q/SLO/3)

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación de Eslovaquia vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a que formulen sus preguntas complementarias en relación con las respuestas proporcionadas por la delegación de Eslovaquia a la primera parte de la lista de cuestiones que deben examinarse (CCPR/C/60/Q/SLO/3, cuestiones 1 a 12).
3. La Sra. EVATT agradece a la delegación de Eslovaquia la información que ya ha facilitado como complemento a la información que figura en el informe inicial. No obstante, desea que se precisen distintas cuestiones que, a su juicio, han quedado sin respuesta. En relación con la cuestión 1 de la lista (CCPR/C/60/Q/SLO/3), relativa a la no discriminación, pregunta si un particular que sea objeto de discriminación por parte de un organismo público puede recurrir a los tribunales para obtener reparación y, de ser así, qué clase de reparación se le puede conceder, si en forma de reintegración en el empleo o de indemnización. El artículo 26 del Pacto impone precisamente a los Estados Partes la obligación de prohibir toda discriminación, de cualquier índole que sea, y la oradora desearía saber cómo cumple Eslovaquia esta obligación: ¿existen recursos que los particulares puedan utilizar en caso de discriminación, en particular en el empleo y la vivienda, y existen organismos no oficiales facultados para solucionar los posibles conflictos o bien deben recurrir necesariamente los particulares a los tribunales?
4. Con respecto a la cuestión 2, relativa a las actividades racistas y antisemitas, observa que la delegación de Eslovaquia ha reconocido con franqueza que miembros de la minoría romaní habían sido víctimas de actos de violencia, que las fuerzas de policía no siempre habían adoptado las medidas necesarias para proteger a esta minoría y que los responsables de los actos de violencia cometidos contra esa minoría no habían sido enjuiciados sistemáticamente. Pregunta qué medidas positivas se adoptan para poner término a esta situación y si las autoridades eslovacas se plantean emprender una acción para luchar contra el racismo interétnico y poner en marcha programas de educación que contribuyan a que la población cambie de actitud a ese respecto.
5. En cuanto a la cuestión 3 (no discriminación de la mujer), pregunta en qué medida dispone una mujer de los medios necesarios para presentar una denuncia en caso de discriminación por parte de un organismo del Estado o de un empleador. La oradora tiene entendido que en Eslovaquia, en particular, existe una gran desigualdad de salarios entre hombres y mujeres; desearía saber si las mujeres víctimas de este tipo de discriminación pueden recurrir ante un organismo público y, de ser así, de qué organismo se trata. Además,

con respecto a la cuestión 4 (violencia contra la mujer), pregunta si existe un programa de evaluación de los efectos que tienen las medidas adoptadas por las autoridades para prevenir y reprimir este fenómeno. A ese respecto, se ha informado al Comité de que en Eslovaquia se ha promulgado una ley relativa al aborto ilegal, y quisiera saber si la existencia de esta ley ha podido tener incidencia en la tasa de mortalidad materna.

6. En cuanto a la cuestión 6, desea obtener información adicional sobre las medidas que se han adoptado para asegurar que los servicios de investigación eslovacos no se vean sometidos a ningún tipo de presión política y, con respecto a la cuestión 8, pregunta por qué razón las personas detenidas no tienen derecho a entrevistarse a la vez con sus allegados y con un abogado, ni a ser examinadas inmediatamente por un médico. Finalmente, por lo que se refiere a las cuestiones 11 y 12, pregunta si es cierto que un miembro del Parlamento ha sido sancionado por haber cambiado de partido político y cómo se respeta la libertad garantizada por la Constitución en ese ámbito.

7. El Sr. YALDEN desea volver a abordar en especial las cuestiones relativas a la situación de las mujeres y las minorías, dado que la delegación de Eslovaquia no ha proporcionado información suficiente sobre la situación en la práctica. A ese respecto, hace suyas las preguntas formuladas por la Sra. Evatt acerca de la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres en la administración pública y desea conocer, además, el número de mujeres funcionarias, el lugar que ocupan en la escala jerárquica y, si existen deficiencias en esa esfera, qué medidas adoptan las autoridades para subsanar las desigualdades.

8. Con respecto a la cuestión 5, relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías, lamenta que la delegación de Eslovaquia no haya podido facilitar estadísticas precisas sobre la proporción de miembros de minorías étnicas empleados en la administración pública; desearía saber si esta proporción es suficiente y, de no ser así, qué medidas tienen intención de adoptar las autoridades eslovacas para que todas las minorías estén equitativamente representadas en la administración pública. Además, observa que en el párrafo 98 del informe se suministra información detallada sobre las escuelas donde la enseñanza se imparte en húngaro, pero desea que la delegación de Eslovaquia indique, asimismo, el porcentaje de niños de origen húngaro escolarizados, en relación con el conjunto de la población de Eslovaquia en edad escolar. También se pregunta la razón de que la Ley de idiomas, que entró en vigor en enero de 1996, estipule que los libros escolares sólo se redacten en eslovaco. Además, observa que el informe no menciona en modo alguno la posibilidad de que los niños pertenecientes a la minoría romaní cursen estudios en su propio idioma. A ese respecto, le parece que la Ley Nº 428/1990 sobre el idioma oficial de la República Eslovaca, que se menciona en el párrafo 96 del informe, contiene disposiciones extremadamente restrictivas, en comparación con la legislación adoptada en otros países que se encuentran en una situación análoga, y desea que la delegación de Eslovaquia explique la razón de ser de dicha ley.

9. Por último, con respecto a la cuestión 10, relativa a la libertad de expresión, pregunta si, también en ese ámbito, se puede restringir el uso por las minorías de su propio idioma en los medios de comunicación, en particular en la radio y la televisión.

10. El Sr. BHAGWATI agradece al Gobierno y a la delegación de Eslovaquia los esfuerzos que han desplegado para exponer la situación de los derechos humanos en el país y entablar así un diálogo fructífero con el Comité. Por otra parte, se felicita de que una de las primeras medidas adoptadas por Eslovaquia, en calidad de Estado independiente, haya sido la ratificación del Pacto y del Protocolo Facultativo. Ahora bien, para que este tipo de medida tenga efectos prácticos, es indispensable establecer un mecanismo institucional adecuado y, a ese respecto, desearía saber si Eslovaquia tiene la intención de crear una comisión nacional de derechos humanos a la que los ciudadanos puedan dirigirse cuando tengan que formular quejas. Del mismo modo, pregunta si en Eslovaquia se han iniciado programas para impartir formación y educación en el ámbito de los derechos humanos a la sociedad civil, en particular los parlamentarios, magistrados y funcionarios y, en general, todas las personas que ejercen algún tipo de autoridad. Pregunta asimismo cuál es el carácter de las relaciones que mantienen el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales y si estas últimas pueden actuar sin tener que estar necesariamente inscritas en los registros oficiales.

11. En relación con el párrafo 26 del informe, el orador pregunta en qué casos no es preceptivo que el inculcado disponga de asistencia letrada. Además, mucha información de la que se dispone señala actos de violencia perpetrados por cabezas rapadas y por la policía contra la minoría romaní, por lo que desea saber qué medidas ha adoptado el Gobierno de Eslovaquia para prevenir este tipo de violencia, si los responsables han sido enjuiciados y, en caso afirmativo, cuántos de ellos han sido condenados. ¿Existen en las escuelas y en las universidades programas de educación que contribuyan a suscitar un cambio de actitud en los jóvenes con respecto a los romaníes y otros grupos minoritarios?

12. Por último, con respecto a la libertad de expresión en Eslovaquia, ha tenido conocimiento de muchos casos de restricciones de la libertad de los periodistas, que en algunas ocasiones han sido procesados por haber formulado críticas contra el Gobierno y en otras se han visto obligados a practicar la autocensura. Pregunta a la delegación de Eslovaquia qué ocurre en la realidad y si el Gobierno tiene la intención de adoptar medidas para poner fin a las posibles violaciones del derecho a la libertad de expresión en el país.

13. La Sra. MEDINA QUIROGA también desea obtener información adicional sobre varias cuestiones. En primer lugar, con respecto a la cuestión 3, relativa a la no discriminación de la mujer, observa que la legislación es relativamente completa, pero se pregunta si se adoptan medidas positivas en la práctica, en particular para garantizar a las mujeres la igualdad de acceso a la educación. Además, pregunta a ese respecto a qué tipo de educación pueden acceder las mujeres y si las posibilidades de formación que se les ofrecen les permiten realizar verdaderas opciones y no seguir relegadas a empleos

tradicionalmente subalternos. Además, con respecto a la cuestión 4, relativa a la violencia contra la mujer, desea saber cuáles son las razones de que las mujeres no se decidan a presentar una denuncia, como ha señalado la delegación de Eslovaquia. ¿Se debe a motivos culturales o al mecanismo en sí? En efecto, a las mujeres les suele costar gran dificultad dirigirse a la policía o recurrir a la justicia. ¿Adopta el Gobierno medidas positivas en esa esfera? Además, ¿cuáles son las disposiciones del proyecto de ley de prevención de la delincuencia, que se ha mencionado en el contexto de la violencia contra la mujer?

14. Con respecto a la cuestión 8, se sorprende de que el inculpado no disponga obligatoriamente de asistencia letrada en todos los casos, lo que es contrario a las disposiciones del artículo 14 del Pacto, que establece el derecho de todo acusado a ser defendido. Además, pregunta si las disposiciones aplicables en un proceso por difamación difieren en función de que el querellante sea una autoridad o un agente de la administración pública, o bien un particular. Pregunta, asimismo, si es cierto que la policía dispone de poderes discrecionales para privar de libertad a los solicitantes de asilo y si estos últimos tienen acceso a los tribunales. Por último, se pregunta si el hecho de que los programas de estudios, las asignaciones, los ascensos y demás cuestiones universitarias dependan del Ministerio de Educación no constituye un obstáculo a las libertades universitarias.

15. El Sr. BUERGENTHAL declara que el informe de Eslovaquia, que contiene sobre todo citas de la Constitución, da la impresión de que este país ha alcanzado la perfección en materia de derechos humanos. Las explicaciones facilitadas por la delegación de Eslovaquia han permitido, sin duda, matizar el panorama de conjunto, pero los miembros del Comité habrían deseado conocer mejor los problemas que se plantean a Eslovaquia, pues es ahí donde el diálogo entre el Estado Parte y el Comité cobra todo su sentido. La primera pregunta que el orador desea formular a la delegación de Eslovaquia es cuál es el procedimiento para que una persona pueda presentar una denuncia por los malos tratos recibidos durante la detención preventiva o la reclusión. ¿Hay una comisión independiente o jueces que inspeccionen regularmente las prisiones o bien éstas dependen exclusivamente del Ministerio de Justicia, de la policía o de la administración penitenciaria?

16. En segundo lugar, con respecto a los romaníes, desea saber si algunos de ellos son ahora apátridas como consecuencia de la separación de la República Checa y de Eslovaquia y si existe algún tipo de discriminación por lo que se refiere a la adquisición de la nacionalidad eslovaca por parte de los romaníes. ¿Hay en Eslovaquia muchos romaníes que no tengan la nacionalidad eslovaca? En caso afirmativo, ¿de dónde proceden y cuál es su situación jurídica? En las regiones en que los romaníes son numerosos, ¿existe un órgano local oficial que sirva de enlace entre la policía y la comunidad romaní? Esta cuestión preocupa al orador, dadas las informaciones de que se dispone sobre abusos cometidos por la policía.

17. Por último, desea saber qué medidas de orden educativo ha adoptado el Gobierno de Eslovaquia para promover la tolerancia interétnica, en el marco de los medios de comunicación bajo control estatal y de los programas escolares. ¿Qué se está haciendo para velar por que los manuales escolares no transmitan estereotipos antisemitas u hostiles a los romaníes?

18. El Sr. KRETZMER hace suyas las observaciones del Sr. Klein sobre el papel importante que desempeñan las instituciones democráticas para la protección de los derechos humanos y pone de relieve, al igual que la Sra. Evatt y otros miembros del Comité, que el informe se centra sobre todo en la legislación y no se ocupa suficientemente de lo que se hace en la práctica para proteger los derechos humanos en Eslovaquia.

19. Su primera pregunta se refiere a la libertad de expresión (cuestión 10 del documento CCPR/C/60/Q/SLO/3) y, en particular, al Consejo de la República Eslovaca para la Radiodifusión y la Teledifusión, del que se dice en el párrafo 76 del informe que su labor hasta la fecha "demuestra que ha mantenido su independencia". Sin embargo, de la información procedente de otras fuentes se desprende que la situación no es tal vez tan buena como cabría pensar; en particular se señala la injerencia de los poderes públicos en los programas de televisión, así como la censura, e incluso el despido, de los periodistas cuyos reportajes no son favorables al Gobierno. A ese respecto, ¿podría indicar la delegación de Eslovaquia el abanico de partidos políticos que están representados en el Consejo para la Radiodifusión y la Teledifusión, cuyos miembros son nombrados por el Parlamento? ¿Pertenece todos al principal partido en el poder, o forman algunos parte de la oposición? Además, ¿de qué medidas se dispone para impedir que la televisión pública sea manipulada por el poder y garantizar la difusión equitativa de todas las opiniones, incluidas las de la oposición? La segunda pregunta se refiere a las restricciones que, según se afirma, ha introducido el Gobierno en el estatuto de autonomía de las personas de origen húngaro y de los romaníes, que, aparentemente, son contrarias al artículo 27 del Pacto. ¿Puede la delegación eslovaca aclarar esta cuestión?

20. El Sr. TÜRK, tras haber recordado la importancia que reviste la etapa normativa en el establecimiento de un sistema de protección de los derechos humanos, dice que el informe presentado por Eslovaquia pone de manifiesto que, por lo que respecta a este Estado, esa etapa ya ha concluido en su mayor parte. Ahora bien, el marco normativo no basta y es necesario referirse también a la aplicación de las normas y a las instituciones destinadas a proteger los derechos humanos. A ese respecto, las dos esferas que más le interesan son, en primer lugar, la protección de las minorías y, en segundo lugar, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.

21. En relación con las minorías, el orador menciona la cuestión del doble sistema de enseñanza, con escuelas de enseñanza monolingüe, por un lado, y escuelas de enseñanza bilingüe, por otro. Desea saber si en Eslovaquia hay algún debate en curso sobre las ventajas e inconvenientes respectivos de los dos sistemas y sobre las preferencias expresadas por la población mayoritaria y por las minorías. ¿Existe un organismo encargado de dar a conocer el punto de vista de las minorías sobre estas cuestiones? ¿Tiene ese organismo un

papel meramente consultivo o está facultado para adoptar decisiones, como ocurre en otros países en que existen minorías? En Europa, en la actualidad, el sistema de escuelas bilingües no es siempre el más apreciado por las minorías, que suelen preferir el sistema monolingüe. No se puede deducir del informe si esta cuestión es objeto de debate en Eslovaquia actualmente. Además, existe un indicador importante de la situación real de las escuelas destinadas a las minorías y de los propios grupos minoritarios, así como de la coexistencia entre las poblaciones mayoritarias y minoritarias, a saber, el número de niños que asisten a las escuelas de las minorías. ¿Ha aumentado o disminuido ese número en los últimos cinco años? ¿Cabe establecer una comparación entre la tasa de asistencia escolar de los grupos minoritarios en Eslovaquia actualmente y la tasa existente cuando formaba parte de Checoslovaquia?

22. En segundo lugar, con respecto al derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, se sabe que en Eslovaquia se celebró un referéndum importante a finales de mayo y que tuvo que ser anulado porque se habían formulado a la población dos preguntas que no tenían relación alguna entre sí. En un memorándum publicado a raíz de esta anulación, el Gobierno de Eslovaquia reconoció que este referéndum había puesto de relieve la existencia de lagunas en el orden jurídico actual, así como la necesidad de adoptar medidas adecuadas a fin de evitar toda interpretación ambigua de las normas jurídicas. El Gobierno afirma, además, que presta gran atención a las cuestiones suscitadas por este referéndum. El orador desearía saber cuáles son las lagunas en cuestión, así como las medidas propuestas para subsanarlas. En efecto, el referéndum es un medio de expresión directa del conjunto de la población, que reviste especial importancia en los países que se ha dado en denominar "en transición".

23. El Sr. Bhagwati ocupa la Presidencia.

24. Lord COLVILLE dice que se limitará a formular una pregunta acerca de las minorías. En el informe de Eslovaquia no se hace referencia a que en 1995 se designó a un representante especial encargado de las personas que necesitan asistencia especial, es decir, principalmente los grupos minoritarios como los romaníes y otros grupos de personas. Desea saber qué mandato se ha asignado al titular de ese puesto, en qué consiste el cargo, de qué presupuesto dispone este representante especial y qué poderes se le han conferido: ¿puede adoptar medidas para rectificar algunas situaciones que se señalan a su atención? ¿Puede remitir a otras instancias determinados casos con sus recomendaciones o presentar algunos casos ante los tribunales? El puesto existe ya desde hace dos años, por lo que sería interesante conocer la labor que ha podido realizar su titular, ya que ello permitiría forjarse una idea de lo que ocurre en la práctica en Eslovaquia una vez concluido el proceso normativo.

25. El Sr. PRADO VALLEJO recuerda que uno de los objetivos de la obligación de presentar un informe periódico al Comité es que los Estados puedan dar a conocer los progresos que han realizado, así como las dificultades con que han tropezado para lograr que los derechos y garantías enunciados en el Pacto sean una realidad para todos sus ciudadanos. Ahora bien, la lectura del

informe de Eslovaquia (CCPR/C/81/Add.9) da la impresión de que el respeto de las obligaciones dimanantes del Pacto no plantea dificultad alguna en este país. No obstante, si se examina la situación más detenidamente, no cabe decir lo mismo.

26. En primer lugar, las informaciones procedentes de distintas fuentes y, en particular, del Consejo de Europa señalan malos tratos y torturas infligidos regularmente por la policía durante los interrogatorios. Según se afirma, se trata de prácticas habituales, que constituyen evidentemente una violación del artículo 7 del Pacto. En un caso así, el Estado Parte tiene la obligación de realizar una investigación sobre las denuncias relativas a tales prácticas, a fin de identificar a los culpables e indemnizar a las víctimas. En 1996 se presentaron 315 denuncias de este tipo; el orador desearía conocer las medidas que se han adoptado, así como los resultados obtenidos.

27. El segundo problema se refiere a la discriminación de la mujer, en particular de la mujer casada con un extranjero, que no tiene derecho a la residencia permanente en Eslovaquia incluso si el cónyuge se encuentra en el país en situación regular. Si eso es cierto, se trata de una violación del artículo 3 del Pacto e incluso, indirectamente, del artículo 23, que protege a la familia. ¿Se van a adoptar medidas para que las normas en cuestión se ajusten a las disposiciones del Pacto?

28. En tercer y último lugar, mucha información de la que se dispone hace referencia a normas y prácticas que cabe calificar de xenófobas, ya que obstaculizan la integración en la sociedad eslovaca de los refugiados y de las personas que solicitan asilo. Por ejemplo, una persona que solicite asilo al llegar al país puede permanecer detenida durante más de 30 días sin haber cometido delito alguno, sencillamente para que las autoridades puedan realizar una investigación sobre su caso. Una detención de este tipo es manifiestamente arbitraria, ya que no tiene fundamento. También a ese respecto es importante que se tenga informado al Comité de las medidas adoptadas por el Gobierno de Eslovaquia para dar plena aplicación a los derechos y garantías enunciados en el Pacto.

29. El Sr. SCHEININ plantea tres cuestiones que ya han sido mencionadas por otros miembros del Comité. En primer lugar, comparte la inquietud que ya se ha manifestado con respecto al racismo y el antisemitismo, y considera que el Gobierno y las fuerzas políticas deben comprometerse en la lucha contra el racismo condenando públicamente todos los actos y manifestaciones de violencia de carácter racista. Ahora bien, algunos dirigentes políticos, deseosos al parecer de afianzar su popularidad, en vez de condenar el odio racial, hacen declaraciones humillantes, principalmente contra los romaníes, lo que no puede sino avivar las tensiones interétnicas. Desearía saber si el Gobierno de Eslovaquia ha adoptado una política de afirmar claramente que los dirigentes políticos y los representantes del Estado tienen el deber de condenar públicamente la violencia racial.

30. La segunda cuestión se refiere al trato de las minorías y, en particular, al derecho de utilizar los idiomas minoritarios en las gestiones efectuadas ante la administración y los poderes públicos, a la luz de la Ley de 1995 sobre el idioma oficial que, aparentemente, contiene disposiciones contradictorias. En efecto, el artículo 1 incluye una cláusula según la cual la ley no reglamenta el uso de los idiomas utilizados por las minorías nacionales y los grupos étnicos. En cambio, el artículo 7 estipula que el idioma oficial se utiliza en las relaciones con la administración y dispone que la utilización de los idiomas de las minorías es objeto de una reglamentación especial. Ahora bien, no se ha dispuesto hasta la fecha de una reglamentación especial. Por consiguiente, parece haber una laguna a ese respecto en el sistema normativo eslovaco. Además, la Ley de 1995, que entró en vigor en 1996, prevé sanciones en caso de infracción de la ley. El orador desea saber cómo se ha interpretado la Ley de 1995 en lo relativo a que las personas pertenecientes a minorías utilicen su propio idioma en las gestiones y formalidades efectuadas ante la administración.

31. En tercer lugar, por lo que se refiere al tratamiento de los detenidos, el informe del Estado Parte y las respuestas de la delegación a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones que deben examinarse (CCPR/C/60/Q/SLO/3) tratan únicamente de las medidas de arresto y detención aplicadas en el marco de las actuaciones penales; ahora bien, el artículo 9 del Pacto tiene un alcance más amplio, y el orador desearía saber de qué forma se aplica este artículo en Eslovaquia en lo que se refiere al arresto y detención de extranjeros por la policía y a la detención practicada como medida disciplinaria en el ejército.

32. El Sr. ANDO se suma a otros miembros del Comité en dar la bienvenida a la delegación de Eslovaquia. Ha leído con interés el informe inicial y, al igual que otros oradores, lamenta que no se incluya información suficiente sobre la situación concreta en el país.

33. Dado que la propia delegación de Eslovaquia ha reconocido que los estudiantes pertenecientes a minorías nacionales estaban poco representados en la enseñanza superior, lo que podía limitarles en la búsqueda de un empleo, pregunta si el Gobierno ha previsto medidas particulares para resolver esta situación.

34. Algunos miembros del Comité se han preguntado si hay posiblemente una intervención del Gobierno en las actividades de los órganos de información. El orador pregunta si se realizan esfuerzos para que la población pueda acceder a la información que le permita definirse en el ámbito político y en todas las esferas de actividad de la sociedad. Habida cuenta de la situación geográfica de Eslovaquia, es probable que se pueda captar gran número de emisoras de radio y de televisión extranjeras, por lo que sería útil conocer la verdadera situación a ese respecto y, en particular, si la mayoría de los eslovacos tienen acceso a esos medios de información extranjeros.

35. Por último, en una esfera totalmente distinta, el orador siente preocupación por los derechos de la defensa en materia judicial, al haber observado en el párrafo 49 del informe que el acusado también debe contar con

abogado desde la fase de instrucción "si la causa penal seguida es punible con una pena máxima de más de cinco años de prisión". Ahora bien, dado que se trata de un procedimiento penal, todos los sospechosos e inculpadados deben recibir el mismo trato. Esa situación tal vez obedezca a que en el país no hay suficientes abogados; sea como fuere, desea conocer el fundamento jurídico de esta restricción.

36. El PRESIDENTE propone que se suspenda la sesión para que la delegación de Eslovaquia pueda preparar las respuestas a las numerosas preguntas que se han formulado.

Se suspende la sesión a las 16.30 horas y se reanuda a las 16.50 horas.

37. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia.

38. La Sra. KRASNOHORSKÁ (Eslovaquia) agradece a los miembros del Comité el interés que han prestado al informe de Eslovaquia y les asegura que se ha tomado debidamente nota de todas sus observaciones. Su delegación tratará de responder al mayor número posible de preguntas y para ello las ha agrupado por temas.

39. El Sr. JeŽOVICA (Eslovaquia) responde a la pregunta relativa a la posibilidad de que se modifiquen las competencias del Tribunal Constitucional. Según tiene entendido, no está previsto modificar sus competencias. Además, para ello es necesario que el Parlamento modifique la Constitución aprobando una ley constitucional por mayoría de tres quintos. Por lo tanto, el Gobierno no está facultado para modificar las competencias del Tribunal Constitucional.

40. Un miembro del Comité ha preguntado si se había impugnado o podría impugnarse la legalidad de la elección al Consejo Nacional de los miembros del Partido de la Unión Democrática. Cabe responder claramente que los miembros del Parlamento legalmente elegidos mantienen su condición jurídica, y que no está previsto modificarla.

41. El Sr. GREXA (Eslovaquia) aborda la cuestión del referéndum de mayo de 1997 sobre la adhesión de Eslovaquia a la OTAN. Es cierto que el referéndum ha planteado problemas jurídicos complejos y que su anulación por la Comisión encargada del referéndum ha creado una situación difícil. El Tribunal Constitucional examina actualmente la cuestión de si el Ministerio del Interior ha actuado legalmente, lo que demuestra, al menos, la eficacia de las instituciones eslovacas de control. El Gobierno ha decidido estudiar las consecuencias de la anulación del referéndum para evitar que la situación se vuelva a producir. Por consiguiente, va a proceder a un examen de la legislación que rige los procedimientos de celebración de referendos y es probable que la legislación pertinente sea objeto de un debate en el Parlamento. Sin embargo, no cabe señalar de momento ninguna medida concreta, pero se ha confirmado la intención de solucionar la cuestión por la vía parlamentaria.

42. El Sr. PROCHACKA (Eslovaquia) ha tomado nota del interés que ha mostrado el Comité por la situación de las minorías y se centrará, en primer lugar, en la cuestión de la enseñanza, que es un medio esencial para garantizar la plena participación en la vida civil de las personas pertenecientes a minorías. La preservación de la identidad de la minoría húngara está garantizada, ante todo, por la existencia de un sistema escolar monolingüe para los "húngaros". En el año escolar 1966-1967, los 286 jardines de infancia para los alumnos de origen húngaro acogían al 77% de los niños de origen húngaro escolarizados en ese nivel; 264 escuelas primarias "húngaras" acogían al 82% de los niños "húngaros" escolarizados en la enseñanza primaria; 11 centros de enseñanza secundaria acogían al 80% de los alumnos "húngaros" de ese nivel y había, por último, 5 escuelas técnicas secundarias y 3 escuelas de enseñanza paramédica que acogían, en total, al 63% de los alumnos "húngaros" que asistían a una escuela profesional. También existen escuelas especiales para los niños de origen húngaro con una discapacidad física o mental. Las cifras correspondientes a 1994-1995 ponen de manifiesto que la tasa de asistencia a las escuelas "húngaras" no ha variado.

43. Por lo que se refiere al conocimiento que tienen los alumnos "húngaros" del idioma eslovaco, es cierto que la generalización de la enseñanza en el idioma materno de la minoría se traduce en que los alumnos "húngaros" no tengan un nivel de eslovaco suficiente para seguir el programa escolar en este idioma. Esta realidad, junto con un interés insuficiente por los estudios universitarios, explica que los "húngaros" matriculados en la universidad o con un título universitario sean menos numerosos, no sólo que los eslovacos, sino también que los miembros de otras minorías nacionales. Por consiguiente, los "húngaros" tienen más dificultades para encontrar un empleo calificado, y esta situación erige barreras que aíslan a la minoría húngara del resto de la sociedad eslovaca. Para poner término a esta situación, el Ministerio de Educación Nacional ha adoptado medidas destinadas a mejorar la enseñanza del eslovaco que se imparte a las minorías y se ha pedido a profesionales que propongan métodos innovadores de enseñanza del idioma. El Ministerio también ha implantado un sistema de enseñanza bilingüe con arreglo al cual ciertas asignaturas (ciencias sociales o ciencias naturales, por ejemplo) se imparten en eslovaco en las escuelas "húngaras"; los niños cuyos padres así lo deseen, siguen estas asignaturas en eslovaco. En la actualidad, los niños "húngaros" tienen la posibilidad de optar entre una enseñanza impartida totalmente en eslovaco en una escuela eslovaca, una enseñanza impartida exclusivamente en húngaro y una enseñanza bilingüe. En el año escolar 1995-1996, el sistema bilingüe funcionaba en 30 jardines de infancia, en una escuela primaria y en 3 centros de enseñanza secundaria.

44. En cuanto al derecho a la información, cabe señalar que la Ley sobre la radio y la Ley sobre la televisión contienen disposiciones expresas que garantizan la promoción de la cultura de las minorías. Estas leyes establecen que la radio y la televisión deben reservar programas a las minorías nacionales. En concreto, la radio eslovaca reserva 35 horas semanales a programas en húngaro y la televisión emite, una vez por semana, un programa de información de 30 minutos en húngaro y reserva la última semana de cada mes a los programas destinados a los rutenos y a los ucranios. Las emisoras de radio privadas también emiten muchos programas en húngaro.

45. Por lo que se refiere al derecho a utilizar su propio idioma, el orador reconoce que la derogación de la Ley sobre el idioma oficial ha creado un cierto vacío jurídico. No obstante, la Constitución garantiza el derecho de las minorías a hablar su propio idioma y a utilizarlo en las comunicaciones oficiales y ese derecho se ejerce de forma efectiva, incluso si no existen disposiciones legislativas expresas. De todos modos, se prevé subsanar ese vacío jurídico, lo que es sólo una cuestión de tiempo.

46. El Sr. JEŽOVICA, en respuesta a la pregunta formulada sobre el caso de los solicitantes de asilo que, según se informa, permanecieron detenidos durante 40 días en los locales de la policía, declara no tener conocimiento de este asunto. Se trata muy probablemente de un rumor infundado, ya que en Eslovaquia los solicitantes de asilo no son sometidos a detención. Sólo se puede detener a las personas a quienes se haya denegado la condición de refugiado y, en ese caso, sólo en determinadas circunstancias (si la persona no puede ser expulsada porque es objeto de actuaciones judiciales o si está a la espera de un billete de un medio de transporte).

47. En respuesta a las preguntas relativas a la nacionalidad eslovaca y a la reagrupación familiar de los extranjeros, el orador indica que la legislación prevé que un extranjero casado con una eslovaca obtenga un permiso de residencia permanente; este permiso también se puede conceder en otros casos por motivos humanitarios. Por lo que se refiere a la adquisición de la nacionalidad, cabe recordar que todo ciudadano de la región eslovaca de la ex Checoslovaquia se convirtió automáticamente en ciudadano del nuevo Estado de Eslovaquia. En términos generales, todo nacional de la ex Checoslovaquia puede adquirir la nacionalidad eslovaca con una simple declaración; basta con que manifieste su deseo de adquirir esa nacionalidad. Estas disposiciones tienen por objetivo limitar los efectos negativos que inevitablemente se producen cuando desaparece un Estado y de sus cenizas nace otro nuevo.

48. Con respecto a la cuestión del tratamiento de los detenidos y, en particular, los casos de personas detenidas en los locales de la policía que, al parecer, fueron atadas a un radiador, el orador declara que un trato de ese tipo es evidentemente inhumano y constituye una violación flagrante de la legislación. La Ley de policía precisa las condiciones en que un funcionario de policía puede esposar a un sospechoso (si no ha cumplido una orden, si ha causado daños materiales o si se teme que trate de huir). Además, en la actualidad se está llevando a cabo una campaña de información entre las fuerzas de policía sobre el comportamiento que se ha de adoptar en tales circunstancias.

49. La Sra. LAMPEROVÁ (Eslovaquia), en respuesta a una pregunta relativa al proyecto de ley sobre la prevención de la delincuencia, recuerda que más vale prevenir que castigar. Así pues, los órganos legislativos eslovacos, bajo los auspicios de la Comisión de Prevención de la Delincuencia establecida por el Gobierno, trabajan desde hace varios años en este proyecto de ley. En estos últimos años, Eslovaquia ha visto cómo surgían en su territorio delitos desconocidos hasta entonces, sobre todo los robos de coche, la delincuencia organizada y el blanqueo de dinero. Por este motivo, el proyecto de ley tiene que ser constantemente actualizado, y no refleja

plenamente la situación real en el país. El proyecto ha sido presentado al Consejo Legislativo del Gobierno. Dado que no conoce su contenido exacto, la oradora no está en condiciones de ofrecer más detalles. No obstante, asegura al Comité que las autoridades eslovacas no dejarán de comunicarle el texto de la ley en cuanto sea aprobada, así como toda la información que pueda desear.

50. Se ha formulado una pregunta acerca del significado de lo que la oradora había denominado la "criminalidad latente" de que son víctimas las mujeres. Cabe hablar de latencia en dos sentidos. En primer lugar, porque es posible que una mujer violada no quiera declarar la violación por razones de conciencia, motivos familiares o religiosos, etc. En segundo lugar, en la legislación existen varias lagunas en esa esfera. Por ejemplo, la víctima de una violación debe repetir varias veces la narración de la agresión de que ha sido objeto -ante las personas encargadas de la investigación, de la instrucción, etc.-, lo que constituye un sufrimiento moral, y la legislación debería subsanar esta situación. Una de las comisiones encargadas de la codificación del derecho penal se ocupa de la cuestión de las víctimas y la oradora espera que sus labores sean fructíferas.

51. Por lo que se refiere a la cuestión de las peticiones de los detenidos, indica que el procedimiento es el siguiente: la petición se dirige al director del centro penitenciario de que se trate, si bien le puede ser comunicada por cualquier miembro del personal. La petición es examinada en primer lugar por el director del centro penitenciario, antes de remitirla a la junta directiva del centro, que está integrada por el funcionario encargado del control de los centros penitenciarios, un magistrado y otros miembros de la dirección del centro, y que se reúne dos veces al año.

52. El Sr. GREXA (Eslovaquia) piensa que las preguntas que se han formulado oralmente acerca de la defensa preceptiva del inculcado se deben a un malentendido, ya que el derecho a un abogado defensor se garantiza a toda persona inculpada por un delito o que se encuentre detenida. La legislación prevé una serie de casos en los que la defensa del inculcado es preceptiva y recuerda lo que se dice a ese respecto en el párrafo 49 del informe (CCPR/C/81/Add.9). Cuando una persona inculpada por un delito permanece en libertad y no elige a un abogado defensor, no se le designa uno de oficio. En términos generales, las disposiciones en la materia no conculcan en modo alguno el derecho del inculcado a un abogado defensor.

53. Un miembro del Comité ha preguntado si, cuando el inculcado renuncia a ser defendido por un abogado, el Estado tiene automáticamente la obligación de designarle uno de oficio. En Eslovaquia hay un debate en curso sobre esta cuestión y la delegación de Eslovaquia agradecería conocer la opinión del Comité al respecto, que será debidamente tomada en cuenta.

54. La PRESIDENTA tiene entendido que se designa un abogado de oficio cuando el delito es punible con una pena de cinco años como mínimo. Ahora bien, ¿en qué momento interviene el abogado defensor durante la fase preliminar,

esto es, entre el momento del arresto y de la puesta en detención? En Francia, por ejemplo, el abogado interviene al cabo de 20 horas de detención preventiva y existe un proyecto de ley destinado a que el abogado intervenga inmediatamente después del arresto. ¿Cuál es la situación en Eslovaquia?

55. La Sra. LAMPEROVÁ (Eslovaquia) precisa que, de conformidad con la legislación, toda persona bajo arresto puede ponerse en contacto con un abogado o con un miembro de su familia en cuanto ha sido informada de los hechos que se le imputan.

56. El Sr. YALDEN agradece a la delegación de Eslovaquia los pormenores que ha facilitado sobre la cuestión de las minorías, pero observa que no ha proporcionado ninguna respuesta acerca del proyecto de ley sobre el idioma oficial y sus consecuencias sobre el derecho de las minorías a utilizar su idioma en las comunicaciones oficiales. La delegación de Eslovaquia ha dado a entender que la nueva ley será adoptada próximamente, lo que se contradice con la información procedente de una organización no gubernamental. Además, un representante del Ministerio de Cultura ha declarado, al parecer, que no estaba previsto adoptar una nueva ley en la materia. ¿Cuál es la situación actual con respecto a los derechos lingüísticos de las minorías y qué medidas se prevén en el plano legislativo?

57. El Sr. BHAGWATI, refiriéndose de nuevo a la cuestión de la defensa del inculpado, desea saber si, en el caso de que un sospechoso no tenga los medios de contratar los servicios de un abogado defensor, el Estado designa uno de oficio desde el momento del arresto o únicamente en las fases ulteriores.

58. La Sra. MEDINA QUIROGA observa que no se ha respondido aún a varias de las preguntas que había formulado, en particular las relativas a la difamación de un agente de la fuerza pública u otra autoridad, las libertades universitarias y las medidas que se podrían adoptar para mejorar la situación de la mujer en la esfera de la educación y del empleo.

59. La Sra. KRASNOHORSKÁ (Eslovaquia) asegura al Comité que la delegación de Eslovaquia se esforzará en proporcionar respuestas lo más precisas y completas posibles a las preguntas que quedan pendientes durante la próxima sesión dedicada al examen del informe inicial (CCPR/C/81/Add.9).

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.